

44-D-15

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las ocho horas del día veintiséis de febrero de dos mil dieciséis.

Analizada la denuncia presentada por el ***** por medio de la Secretaria General de su Junta Directiva General, ***** contra los señores Walter Zúniga Reyes, Jefe del Departamento Nacional de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Previsión Social y Sandra Edibel Guevara Pérez, Ministra de dicha cartera de Estado, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. La Ley de Ética Gubernamental, en lo sucesivo LEG, ha encomendado a este Tribunal la función de prevenir y detectar las prácticas corruptas, así como sancionar los actos y omisiones que se perfilen como infracciones a los deberes y prohibiciones enunciados en los artículos 5, 6 y 7 de dicha Ley, todo ello en armonía con los compromisos internacionales adquiridos con la ratificación de la Convención Interamericana contra la Corrupción y de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.

Conforme al principio de tipicidad, toda conducta u omisión constitutiva de infracción administrativa debe estar descrita con claridad en una norma, por ende, la facultad sancionadora de esta institución se restringe únicamente a los hechos contrarios a los deberes y prohibiciones antes mencionados.

Es por esa razón que el artículo 81 letra d) del Reglamento de la LEG establece como causal de improcedencia de la denuncia o aviso que el hecho denunciado sea de competencia exclusiva de otras instituciones de la Administración Pública.

II. En el caso particular, verificados los requisitos de forma de la denuncia, se advierte que la denunciante refiere aspectos de mera legalidad, relativos a una prevención formulada por el Departamento Nacional de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, condicionando la inscripción de la Junta Directiva General del ***** , con la cual estima que los servidores públicos denunciados se excedieron de sus facultades.

Efectivamente, la denunciante señala que los señores Zúniga Reyes y Guevara Pérez retardaron el trámite de inscripción de Junta Directiva General y entrega de credenciales y carnés de los dirigentes del *****; sin embargo, dicho retardo se debe a la prevención cuya legalidad cuestionan.

Al respecto, es dable indicar que la competencia de este Tribunal se limita al conocimiento de asuntos que constituyan una vulneración a los deberes éticos y/o prohibiciones éticas determinadas en los arts. 5, 6 y 7 de la LEG, por lo tanto, no tiene la facultad de examinar la legalidad de los actos de la Administración Pública.

En ese sentido, la situación planteada no se perfila como una transgresión a los deberes y prohibiciones éticos regulados en los artículos 5 y 6 de la LEG y, en consecuencia, no están sujetas a la competencia de este Tribunal.

Por tanto, y con base en los artículos 1, 6 y 33 de la Ley Ética Gubernamental y 81 letra d) de su Reglamento, este Tribunal **RESUELVE:**

a) *Declárase* improcedente la denuncia presentada por el ***** por medio de la Secretaria General de su Junta Directiva General, Noemí del Carmen Hidalgo Germán contra los señores Walter Zúniga Reyes, Jefe del Departamento Nacional de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Previsión Social y Sandra Edibel Guevara Pérez, Ministra de dicha cartera de Estado.

b) *Tiénese* por señalado como lugar para oír notificaciones la dirección que consta a folio 6 del expediente del presente procedimiento.

Notifíquese.

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN

Co1